BOLETÍN JURÍDICO

MENSUAL

JUNIO 2021

GANVAM

WWW.GANVAM.ES

El Boletín Jurídico de GANVAM busca responder con un lenguaje sencillo a situaciones reales con que se han encontrado nuestros asociados en el día a día de su actividad tanto de venta como de reparación.

Para ello, el departamento de Asesoría Jurídica realiza una selección de las consultas de contenido legal y fiscal más destacables de entre las recibidas en el mes anterior, cuyo conocimiento se considere de especial interés para los asociados por su habitualidad, dificultad o novedad.

Además, con el fin de mantener a nuestros afiliados al corriente de las novedades legislativas relacionadas con el sector, incluimos una sección de disposiciones legales con un fácil acceso al texto íntegro de las mismas. Así como una noticia destacada.

QUÉ ES EL BOLETÍN JURÍDICO DE GANVAM

CONSULTAS

1. ¿Se puede reclamar una avería después de acabar la garantía si la tenía desde el principio?.....Pág. 3

2. ¿Se puede firmar en el contrato un plazo de vicios ocultos inferior a seis meses?.....Pág. 4

3. ¿Qué IVA lleva la venta de monovolumen para una familia numerosa?.....Pág. 5

4. ¿Puede el taller negarse a reparar un vehículo que no tiene seguro?.....Pág. 6

5. ¿Quién es responsable si el vehículo sufre un accidente por negarse el vendedor a asumir una reparación en garantía?.....Pág. 7

NOTICIAS

En vigor el nuevo manual de procedimiento ITV.....Pág. 8

Nueva normativa IVA en operaciones de comercio electrónico a partir del 1 de julio.....Pág. 9

JURISPRUDENCIA

El cambio de titularidad de un vehículo no puede impedirse por la exigencia del Ayuntamiento de abonar deudas antiguas del IVTM .....Pág. 10

DISPOSICIONES LEGALES

.....Pág. 12

1. ¿SE PUEDE RECLAMAR UNA AVERÍA DESPUÉS DE ACABAR LA GARANTÍA SI LA TENÍA DESDE EL PRINCIPIO?

El cliente adquirió un VO hace casi 2 años y dice que desde el primer momento tenía una avería en el turbo. El vehículo se vendió con 1 año de garantía, pero hasta ahora el comprador no se había quejado de la avería.

Según el cliente, el turbo llevaba dándole problemas desde hace mucho tiempo, pero lo cierto es que no lo reclamó antes ni llegó a tener ninguna avería relacionada con esa pieza durante el periodo de garantía por lo que no lo reclama hasta ahora que se le ha roto, pero ya pasados 10 meses desde la conclusión del plazo de garantía.

Es cierto que todavía está en plazo para reclamarlo porque la acción para reclamar las averías incluidas en garantía prescribe a los 3 años desde la venta, es decir, aquellas averías que se produjeran durante el plazo de 1 año de garantía pueden reclamarse durante 3 años desde la entrega del vehículo. Pero en este caso, los técnicos del taller consideran que si la avería hubiera surgido durante el plazo de garantía del año, el vehículo no hubiera podido circular durante 10 meses más, por lo que entienden que la avería se produjo una vez finalizada la garantía y, en consecuencia, no sería responsabilidad del vendedor-garante su reparación.

Ante la negativa a atenderle, el cliente puede poner una reclamación en Consumo si no está conforme pero, habiéndose cumplido el plazo de garantía cuando reclama por primera vez, tendrá que demostrar que efectivamente la avería persiste desde antes de acabar el año de garantía, lo que técnicamente no parece probable, y que esa falta de conformidad ya existía en el momento de la entrega. Esta prueba corresponde al comprador una vez transcurridos los primeros 6 meses de la garantía.

En cualquier caso, la reclamación supondría que Consumo ofrezca al vendedor someter la cuestión a un Arbitraje como forma de resolver el conflicto. El vendedor es libre de aceptarlo o no, salvo que esté adherido previamente al Sistema Arbitral. Si no lo acepta, el cliente tendrá que reclamar en vía judicial.

2. ¿SE PUEDE FIRMAR EN EL CONTRATO UN PLAZO DE VICIOS OCULTOS INFERIOR A SEIS MESES?

En una web de venta de vehículos industriales, en las condiciones de venta se indica que el comprador tiene un plazo de 10 días para cualquier reclamación. Se cuestiona si esto es legal si el plazo general para reclamar por vicios ocultos es de 6 meses.

En una venta de vehículos industriales en que se presume que el comprador será una empresa/autónomo que adquiere el vehículo para la actividad empresarial y, por tanto, no tiene carácter de consumidor, podemos decir que ese plazo de 10 días establecido en las condiciones de la venta es legal. Esto es así porque el régimen de vicios ocultos se aplica solo en defecto de pacto, es decir, si en el contrato las partes no acuerdan otra cosa al respecto.

El plazo de 6 meses de vicios ocultos del Código Civil se aplica a la compraventa entre particulares o a la compraventa entre empresas siempre que el vehículo no vaya a destinarse a la reventa. En este último caso, el plazo se reduce a 30 días y lo regula el Código de Comercio.

Debe además tenerse en cuenta que no serán vicios ocultos aquellos que por su profesión el comprador debía fácilmente conocerlos. No obstante, debe recordarse que si el vehículo presentase tales defectos que lo hacen totalmente inhábil para el uso que le es propio o constituyen la entrega de una cosa distinta de la pactada, por ejemplo, porque tuviera los kilómetros alterados, el comprador tendría la posibilidad de solicitar la resolución del contrato por incumplimiento del vendedor y para ello dispone de un plazo de 5 años.

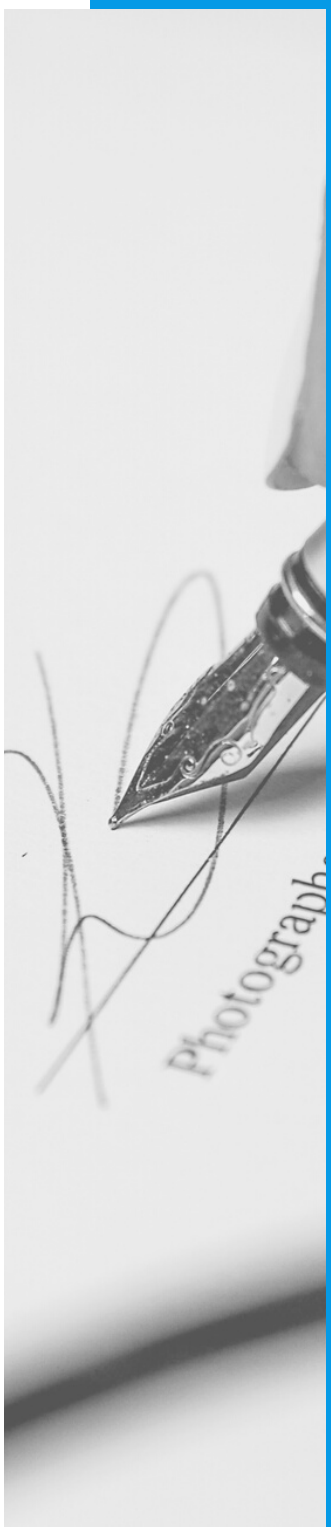

3. ¿QUÉ IVA LLEVA LA VENTA DE UN MONOVOLUMEN PARA UNA FAMILIA NUMEROSA?

Se pregunta si se puede a aplicar el tipo super-reducido de IVA del 4% en la venta de un vehículo de 7 plazas para una familia numerosa.

Las familias numerosas no disfrutan de ningún beneficio fiscal en el IVA por la compra de un vehículo por lo que han de aplicar el tipo general del 21%. La aplicación del tipo de IVA del 4% solo está prevista para el caso de vehículos comprados por minusválidos o para el transporte habitual de los mismos, tanto en la venta de vehículo nuevo como usado.

El único beneficio fiscal en la adquisición de un vehículo de que disfruten las familias numerosas es en el caso del Impuesto de matriculación, en que tienen derecho a una reducción del 50% de la base imponible sobre la que se calcula el impuesto cuando compren un vehículo con capacidad entre 5 y 9 plazas que se ponga a nombre de uno de los progenitores o de ambos, y siempre que no hayan comprado otro vehículo en iguales condiciones en los cuatro años anteriores. No obstante, este beneficio solo es aplicable en la adquisición de un vehículo nuevo o de importación, no cuando se trate de un VO ya matriculado.

4. ¿PUEDE EL TALLER NEGARSE A REPARAR UN VEHÍCULO QUE NO TIENE SEGURO?

Tras recepcionar un vehículo, el taller solicita al propietario el recibo del seguro y comprueba que no lo tiene al día por lo que el taller no podrá salir a probar el vehículo a carretera ante las consecuencias que se pueden derivar si hay algún accidente o les para la policía.

Es cierto que el obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro es el titular del vehículo y el incumplimiento de esta obligación conlleva el precinto del vehículo y la prohibición de circular, más la correspondiente sanción para el propietario. Pero si se produce un accidente con daños a tercero, el conductor del vehículo es directamente responsable de los daños causados en virtud del riesgo creado por la conducción y, a su vez, el taller es responsable de las actuaciones de sus empleados. No podemos trasladar esta responsabilidad al propietario del vehículo aunque acepte y autorice la prueba en carretera. Así, el taller será responsable directo de los daños ocasionados por su empleado y subsidiariamente la compañía de seguros del taller que tenga cubierta tal responsabilidad civil con los límites establecidos en la póliza.

En conclusión, un vehículo sin seguro no puede circular por lo que no se debería hacer la prueba en carretera y sin esto, dependiendo del tipo de intervención de que se trate, el taller no podría prestar un servicio de reparación completo, por lo que podrá negarse a aceptar el encargo.

El taller debería pedir la acreditación de la vigencia del seguro al propio cliente y comprobar que la ficha técnica está al día con la última inspección pasada. Es recomendable incorporar a la hoja de depósito una leyenda referente a que el cliente declara que el vehículo cuenta con el seguro obligatorio.

En conclusión, la obligación de asegurar el vehículo es del propietario y la multa por el incumplimiento; pero el conductor es responsable de los daños que ocasione y por tanto el taller, variando la actuación de los responsables subsidiarios según las circunstancias (haya o no seguro, Consorcio de Compensación, alcoholemias, ITV, póliza de seguro, etc.).

5. ¿QUIÉN ES RESPONSABLE SI EL VEHÍCULO SUFRE UN ACCIDENTE POR NEGARSE EL VENDEDOR A ASUMIR UNA REPARACIÓN EN GARANTÍA?

Un vehículo sufre una avería en carretera que provoca un accidente. Según el propietario, la avería se ha producido porque el vendedor se negó a aceptar como incluida en garantía una avería que se le reclamó unas semanas antes y, al no haberse acometido la reparación, se ha provocado una avería mayor y con ello el accidente. Pretende reclamar al vendedor los daños sufridos por el vehículo en el accidente.

En este asunto hay que diferenciar lo que es responsabilidad del vendedor y lo que es responsabilidad del propietario del vehículo. La responsabilidad del vendedor es responder en garantía en los términos legales y la del comprador mantener su vehículo en las condiciones de seguridad necesarias para la circulación. Podemos hablar también de la responsabilidad del taller que examina el vehículo de informar de las reparaciones que son necesarias.

El vendedor tendrá que ver en cada reclamación que se le presente si la avería está o no incluida en garantía y, de estarlo, proceder a la reparación. Si erróneamente rechaza la reparación porque considera que la avería que presenta el vehículo no está incluida en garantía y después se demuestra que sí debía estar cubierta por la garantía, su responsabilidad será reparar el vehículo o asumir el coste de la reparación.

Pero una vez que se ha advertido al cliente que ha de reparar el vehículo porque si no pone en peligro su seguridad, si el propietario no lo repara por no estar de acuerdo con que no lo cubra la garantía y después tiene un accidente derivado de esa falta de reparación, él será el único responsable de las consecuencias derivadas del accidente y no podrá imputárselas al vendedor.

Si un cliente que reclama una reparación no está conforme cuando el vendedor le dice que considera que no está incluida en garantía, tendrá que poner frente al vendedor la reclamación que considere en defensa de su derecho y acudir, si no es posible el arreglo amistoso, a los tribunales o a los servicios de Consumo. Pero si quiere seguir circulando con el vehículo, tendrá que repararlo antes porque circular con el vehículo en correcto estado es su responsabilidad, no del vendedor, así como las consecuencias de no hacerlo.

EN VIGOR EL NUEVO MANUAL DE PROCEDIMIENTO ITV

El 1 de junio entró en vigor la **nueva revisión del Manual de Procedimiento de ITV**, que incorpora los cambios reglamentarios necesarios para adecuar la inspección técnica a las nuevas tecnologías y precisa algunos procesos de revisión. Entre los cambios más significativos (que informa Aeca-ITV), se encuentra el cambio de defecto leve a grave cuando se detecte algún fallo en el funcionamiento del ABS cuando es obligatorio llevarlo o también un posible desprendimiento de los espejos retrovisores.

Otras novedades son que: los vehículos procedentes de Reino Unido se considerarán modelos procedentes de terceros países y deberán realizar los trámites de importación; y se podrán comprobar los datos del permiso de circulación por medio del Registro General de Vehículos de Tráfico.

NUEVA NORMATIVA IVA EN OPERACIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO A PARTIR DEL 1 DE JULIO

El 1 de julio entrará en vigor la nueva normativa sobre IVA en operaciones de comercio electrónico publicada por el **Real Decreto-ley 7/2021** y desarrollada reglamentariamente por **Real Decreto 424/2021**, por la que se transpone la normativa comunitaria al objeto de simplificar la tributación en el IVA del e-commerce.

Se establece un sistema generalizado de tributación en destino para las operaciones intracomunitarias a distancia de modo que las ventas online serán gravadas por el IVA en el país en el que esté domiciliado el destinatario de los bienes. Para facilitar la gestión y la liquidación del IVA, será posible usar un sistema de ventanilla única (OSS) que permitirá declarar e ingresar el IVA de todas las ventas intracomunitarias a distancia en un único Estado miembro, denominado Estado miembro de identificación.

En el caso de los operadores de comercio electrónico españoles, España será el Estado miembro de identificación. La empresa deberá darse de alta en este régimen especial denominado Régimen de la Unión, presentando el modelo de declaración censal 035. El IVA de todas las ventas intracomunitarias a distancia de bienes que sean gravadas en otros Estados miembros distintos de España se declararán y liquidarán en un único modelo de declaración especial (modelo 369), que se presentará trimestralmente dentro del mes siguiente al periodo a que se refiere la declaración. Las ventas que tributen en España porque su destinatario sea un cliente español deberán seguir declarándose en el modelo 303 en la forma y plazos habituales.

Deberán llevar un libro registro específico para estas operaciones.

EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE UN VEHÍCULO NO PUEDE IMPEDIRSE POR LA EXIGENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ABONAR DEUDAS ANTIGUAS DEL IVTM

Consulta *General 0005-21 de la Subdir. Gral. de Tributos Locales*

El Ayuntamiento no puede exigir el pago de la totalidad de los recibos del IVTM y debe permitir abonar sólo el último ejercicio para que se realice en Tráfico la transferencia del vehículo. El cambio de titularidad administrativa de un vehículo no afecta a la subsistencia de las deudas tributarias del IVTM, de forma que el Ayuntamiento podrá seguir exigiendo el pago de las mismas a través del procedimiento de recaudación, con el límite de la prescripción.

Se pretende transferir un vehículo que tiene pendiente de pago el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) desde el año 2008. Aunque para hacer el cambio de titularidad en Tráfico sólo se exige el pago del último ejercicio, en este caso el de 2019, el cambio no puede realizarse porque el Ayuntamiento se niega a aceptar el pago de solo el impuesto correspondiente a dicho ejercicio 2019, exigiendo el pago de la totalidad de los recibos pendientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLRHL (**RDL 2/2004**), para que la Jefatura Provincial de Tráfico tramite el cambio de titularidad administrativa de un vehículo solo se exige que el titular registral acredite el pago del IVTM correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite. La existencia de deudas tributarias por el IVTM correspondientes a otros períodos impositivos distintos no es óbice para que la Jefatura Provincial de Tráfico admita el cambio de titularidad administrativa del vehículo.

La Dirección General de Tributos aclara que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de la LGT (**Ley 58/2003**), las deudas tributarias son autónomas y el obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine, por ello el Ayuntamiento no puede exigir el pago de la totalidad de los recibos del IVTM y debe permitir abonar sólo el último ejercicio para que la Dirección General de Tráfico anote el cambio de titular del vehículo:

"en el caso de existan varias deudas tributarias pendientes de pago, el obligado al pago podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine. Y está legitimado para efectuar el pago de la deuda tributaria, ya sea en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, cualquier persona tenga o n interés en el cumplimiento de la obligación aunque si es un tercero quien efectúa el pago de la deuda, no estará legitimado para ejercitar ente la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago"

Ello, no obstante, el cambio de titularidad administrativa del vehículo no afecta a la subsistencia de las deudas tributarias del IVTM, cuyo pago el Ayuntamiento podrá seguir exigiendo a través del procedimiento de recaudación, con el único límite de la prescripción.

E incluso si el Ayuntamiento hubiera embargado el vehículo ello tampoco impedirá el cambio de titularidad administrativa en Tráfico, pues este cambio de titularidad no afecta a la pendencia de deudas con el Ayuntamiento.

Medio Ambiente. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

Fecha de publicación: BOE 21.05.2021

PDF (BOE-A-2021-8447 - 44 págs. - 685 KB)

Formación. Vehículos eléctricos. Corrección de erratas del Real Decreto 281/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Mantenimiento de vehículos híbridos y eléctricos y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Fecha de publicación: BOE 21.05.2021

PDF (BOE-A-2021-8451 - 1 pág. - 209 KB)

Medidas laborales. COVID19. Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

Fecha de publicación: BOE 28.05.2021

PDF (BOE-A-2021-8877 - 30 págs. - 472 KB)

G**ases efecto invernadero. Vehículos eléctricos.** Resolución de 26 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se determinan los valores medios nacionales de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida en relación con la electricidad consumida por motocicletas y vehículos eléctricos.

Fecha de publicación: BOE 28.05.2021

PDF (BOE-A-2021-8949 - 2 págs. - 217 KB)

ITV. Guardia Civil. Orden PCM/520/2021, de 24 de mayo, por la que se establecen las normas para la Inspección Técnica de Vehículos Automóviles y Remolques de la Guardia Civil.

Fecha de publicación: BOE 28.05.2021

PDF (BOE-A-2021-8976 - 8 págs. - 335 KB)

Avales. COVID19. Resolución de 28 de mayo de 2021, del Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2021, por el que se establecen los términos y condiciones del sexto tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Fecha de publicación: BOE 01.06.2021

PDF (BOE-A-2021-9063 - 6 págs. - 279 KB)

Tributos. Real Decreto 400/2021, de 8 de junio, por el que desarrollan las reglas de localización de los dispositivos de los usuarios y las obligaciones formales del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Fecha de publicación: BOE 09.06.2021

PDF (BOE-A-2021-9559 - 7 págs. - 194 KB)

Tributos. IAE. Resolución de 8 de junio de 2021, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2021 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Fecha de publicación: BOE 10.06.2021

PDF (BOE-A-2021-9684 - 1 pág. - 211 KB)

Tributos. Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Fecha de publicación: BOE 16.06.2021

PDF (BOE-A-2021-10026 - 23 págs. - 358 KB)

GANVAM

Es una organización sin ánimo de lucro e independiente fundada en 1957 que agrupa a 8.000 asociados entre concesionarios oficiales, compraventas independientes, servicios oficiales, agencias concertadas y talleres independientes, entre otros sectores de la distribución de vehículos nuevos, usados, turismos, industriales, motocicletas y tractores agrícolas. En conjunto, estas empresas comercializan y dan servicio a más del 80% del parque nacional. El principal objetivo de GANVAM es representar los intereses de los distribuidores y reparadores ante el Gobierno, las distintas Administraciones Públicas y la sociedad en general, potenciando el papel socioeconómico que desempeña su sector, con la generación de 250.000.

Esta publicación, con todos sus datos, está protegida legalmente. Toda publicación parcial o total, reproducción, traducción, microfilmación y memorización en medios electrónicos o de cualquier otro tipo, necesita la autorización previa y expresa de la editora.

GANVAM

c/Príncipe de Vergara, 74 , 2º
28006 Madrid
asesoria@ganvam.es
Tel.: 91-411-36-63/37-45 (ext. 3)